

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTA 4 BANCO, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE FIJACIÓN DE UNA NUEVA FECHA DE CONVERSIÓN VOLUNTARIA Y PRECIO DE CONVERSIÓN EN LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES POR ACCIONES DE RENTA 4 BANCO, S.A. Y APROBACIÓN DE UNA RETRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA LIGADA A LA MISMA. DELEGACIÓN DE FACULTADES (PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DÍA)

El presente informe se formula para justificar la propuesta relativa a fijación de una nueva fecha de conversión voluntaria y precio de conversión en la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables por acciones de Renta 4 Banco, S.A. (“**Renta 4**” o la “**Sociedad**”) y la aprobación de una retribución extraordinaria ligada a la misma.

La Sociedad, para el desarrollo de su negocio, y como consecuencia de su condición de entidad de crédito, debe mantener unos niveles adecuados de recursos propios en comparación con su volumen de actividad y su situación en el mercado. Aun cuando la situación actual de capital de la Sociedad es adecuada a los requerimientos establecidos por la normativa en vigor, dada la coyuntura actual de inestabilidad de los mercados financieros unida a la incertidumbre regulatoria, el Consejo de Administración estima conveniente someter a la Junta General de accionistas esta operación que permite reforzar los recursos propios de la Sociedad.

Adicionalmente a lo anterior, la conversión de las obligaciones convertibles por acciones de la Sociedad permite incrementar el número de accionistas de la Sociedad favoreciendo de esa manera el cruce de operaciones y, por tanto, la liquidez el valor.

Bajo la estructura actual de la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables por acciones de Renta 4 prevista en la nota sobre las obligaciones, los obligacionistas tienen 3 periodos de conversión ordinarios en los que pueden ejercer voluntariamente su derecho de conversión por acciones de Renta 4 a un precio de conversión de 6 euros. La actual coyuntura de los mercados ha hecho que las acciones de las sociedades cotizadas y, en particular, las de las entidades de crédito, entre las que se encuentra Renta 4, no hayan experimentado subidas en sus cotizaciones lo que hace, en los actuales precios de mercado, poco previsible una conversión de las obligaciones.

Por todo ello, el Consejo de Administración ha decidido someter a la aprobación de la Junta General de accionistas no sólo una nueva fecha de conversión voluntaria sino incentivar su conversión en acciones de la Sociedad mediante un precio de conversión ajustado al precio de mercado y una remuneración extraordinaria sujeto a la condición de no vender las acciones que sean entregadas a los obligacionistas como consecuencia de la conversión durante un determinado plazo.

En este sentido, el Consejo de Administración ha decidido proponer a la Junta General de accionistas la fijación de un nuevo precio de conversión ajustado a la cotización actual de la Sociedad aplicable exclusivamente en la nueva fecha de conversión voluntaria y una remuneración extraordinaria consistente en el 5% sobre el nominal de las Obligaciones que pretende compensar a los titulares de las obligaciones con el total de la remuneración que habrían obtenido de conformidad con las condiciones de la emisión si hubieran mantenido sus obligaciones convertibles hasta la fecha de vencimiento.

La remuneración extraordinaria consistiría, sujeto a la condición prevista más adelante, en un 5% nominal anual sobre el valor nominal de las Obligaciones, pagadero en efectivo semestralmente en las siguientes fechas: 5 de octubre de 2012, 5 de abril de 2013, 5 de octubre de 2013 y 5 de abril de 2014, siempre y cuando estas fechas sean Días Hábiles de Pago. Si la fecha de pago no fuese un Día Hábil de Pago, la remuneración extraordinaria correspondiente a dicha fecha de pago sería satisfecha en el siguiente Día Hábil de Pago y no se tendría derecho a intereses adicionales u otros pagos por esa demora (las **“Fechas de Pago”**).

El abono de la remuneración extraordinaria quedaría condicionado a (i) que el titular de las acciones, con las referencias de registro correspondientes a las obtenidas de la conversión, mantenga ininterrumpidamente la titularidad de la totalidad de dichas acciones en cada una de las Fechas de Pago; y (ii) el depósito de las acciones referidas en el punto (i) anterior en Renta 4.

Por tanto, la Sociedad únicamente abonaría la remuneración extraordinaria en cada una de las Fechas de Pago si se verifica el cumplimiento de la condición referida en el párrafo anterior con el objeto de incentivar el mantenimiento de las acciones y así evitar una caída brusca del precio de cotización de la acción de la Sociedad inmediatamente después de la conversión. En todo caso, no se trata de una restricción o prohibición a la venta de los valores sino de una condición a la que se sujeta exclusivamente el cobro de la remuneración extraordinaria.

Adicionalmente, el obligacionista que acuda a la conversión en la nueva fecha de conversión voluntaria recibirá acciones ordinarias de la Sociedad obteniendo de esta manera no solo la misma remuneración que habría obtenido de haber mantenido sus obligaciones sino también la correspondiente a los dividendos que en su caso puedan ser acordados por la Sociedad, entre los que se encontraría el que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas bajo el punto 5 del orden del día.

El canje anticipado no implica una mayor carga económica para la Sociedad ya que la remuneración extraordinaria coincide con la remuneración que habría de pagar a los titulares de las obligaciones de acuerdo con las condiciones de la emisión.

Tal y como prevé la nota sobre las obligaciones, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá atender el derecho de conversión con acciones de nueva emisión y/o acciones propias. En este sentido, se prevé atender el derecho de conversión que se ejercite durante la nueva fecha de conversión voluntaria mediante la entrega de acciones propias de la Sociedad. No obstante, si el número de acciones propias no fuera suficiente para atender el canje, el consejo de Administración procederá a emitir nuevas acciones de la Sociedad en la cuantía que resulte necesaria para poder atender dicho canje.

Con la propuesta de acuerdo que el Consejo de Administración somete a la Junta General de accionistas se persigue, como objetivos principales, incrementar el número de accionistas de la sociedad, aumentar los recursos propios y reducir la deuda de la Sociedad.

Régimen fiscal aplicable

- Conversión en acciones

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.- Rendimiento del capital mobiliario por la diferencia entre el valor de mercado de las acciones entregadas y el valor de adquisición o suscripción de las obligaciones entregadas a cambio. Tributa al tipo del 21% - 27%. Dicha renta no se encuentra sujeta a retención.

Impuesto sobre Sociedades.- Tributa al tipo general del 30% por la diferencia entre el valor contable de las obligaciones y el valor de mercado de las acciones recibidas por la conversión. Dicha renta no se encuentra sujeta a retención.

Impuesto sobre la Renta de No Residentes.- A los inversores no residentes que operen a través de un establecimiento permanente en España les resultará de aplicación lo previsto para los inversores sujetos pasivos de IS.

Si no operan a través de un establecimiento permanente dichas rentas estarán exentas, en los mismos términos previstos para los rendimientos derivados de la deuda pública, siempre que se cumpla un procedimiento reglamentario de justificación formal de la no residencia del inversor que, de no hacerse, dicha renta estará sujeta a retención del 21%.

- La Remuneración Extraordinaria

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.- Rendimientos del capital mobiliario que tributa al tipo del 21% - 27%. Dichos rendimientos estarán sujetos a retención del 21%.

Impuesto sobre Sociedades.- Tributa al tipo general del 30%. Dicho pago no se encontrará sujeto a retención a cuenta.

Impuesto sobre la Renta de No Residentes.- A los inversores no residentes que operen a través de un establecimiento permanente en España les resultará de aplicación lo previsto para los inversores sujetos pasivos de IS.

Si no operan a través de un establecimiento permanente dichas rentas estarán exentas, en los mismos términos previstos para los rendimientos derivados de la deuda pública, siempre que se cumpla un procedimiento reglamentario de justificación formal de la no residencia del inversor que, de no hacerse, dicha renta estará sujeta a retención del 21%.

PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

El acuerdo que el Consejo de Administración propone a la aprobación de la Junta General de accionistas en relación con este asunto (punto 4 del orden del día) es el que se transcribe a continuación:

“4.- Fijación de una nueva fecha de conversión voluntaria y precio de conversión en la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables por acciones de Renta 4 Banco, S.A. y aprobación de una retribución extraordinaria ligada a la misma. Delegación de facultades.

De conformidad con lo previsto en los artículos 414 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, y en relación con la emisión de las obligaciones convertibles y/o canjeables por acciones de Renta 4 Banco, S.A. (“Renta 4” o la “Sociedad”) realizada al amparo del acuerdo Sexto de la Junta General de accionistas de la Sociedad en abril de 2010 y del acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad de febrero de 2011 y que fue objeto de la correspondiente nota sobre las obligaciones inscrita en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “Nota sobre las Obligaciones”), la Junta General de accionistas acuerda la fijación de una nueva fecha de conversión voluntaria de la emisión con un nuevo precio de conversión, así como una remuneración extraordinaria que tan sólo afectará a aquellos titulares de obligaciones convertibles y/o canjeable por acciones de Renta 4 (las “Obligaciones”) que, voluntariamente, decidan convertir sus Obligaciones en acciones en la fecha y condiciones que se señalan a continuación.

Los términos en mayúsculas que no estén expresamente definidos en el presente acuerdo tendrán el significado contenido en la Nota sobre las Obligaciones.

Nueva Fecha de Conversión Voluntaria

Se acuerda fijar, previa obtención, en su caso, de las autorizaciones pertinentes, una nueva fecha de conversión voluntaria el 9 de mayo de 2012, (la “Nueva Fecha de Conversión Voluntaria”).

Se hace constar expresamente que se mantienen el resto de fechas previstas para la conversión de las Obligaciones de acuerdo con las condiciones de la emisión establecidas en la Nota sobre las Obligaciones.

Canje

Tal y como prevé la Nota sobre las Obligaciones, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá atender el derecho de conversión con acciones de nueva emisión y/o acciones propias.

En este sentido, se prevé atender el derecho de conversión que se ejercite durante la Nueva Fecha de Conversión Voluntaria mediante la entrega de acciones propias de la Sociedad. No obstante, si el número de acciones propias no fuera suficiente para atender el canje, el Consejo de Administración procederá a emitir nuevas acciones de la Sociedad en la cuantía que resulte necesaria para poder atender dicho canje.

Plazo para la Solicitud de Conversión

Los titulares de las Obligaciones que decidan convertir podrán solicitar la conversión desde el día 30 de abril de 2012 hasta el día hábil bursátil anterior a la Nueva Fecha de Conversión Voluntaria, es decir, hasta el 8 de mayo de 2012, siendo a partir de este momento el procedimiento de conversión idéntico al descrito en el epígrafe 4.6.4 de la Nota sobre las Obligaciones. Una vez iniciado el plazo para la solicitud de la conversión, la orden de conversión será irrevocable (el **"Plazo para la Solicitud de Conversión"**).

Precio de conversión

Se acuerda fijar un nuevo precio de conversión de 5 euros (el **"Precio de Conversión"**).

Se hace constar expresamente que el Precio de Conversión previsto en el párrafo anterior será aplicable exclusivamente a la Nueva Fecha de Conversión Voluntaria manteniéndose el Precio de Conversión establecido en la Nota sobre las Obligaciones para el resto fechas de conversión.

Remuneración extraordinaria y plazos para su abono

La Junta General de accionistas acuerda el pago de una remuneración extraordinaria a los titulares de Obligaciones que soliciten voluntariamente la conversión de sus Obligaciones en la Nueva Fecha de Conversión Voluntaria equivalente a la retribución que devengarían las Obligaciones desde la Nueva Fecha de Conversión Voluntaria hasta su vencimiento, es decir, hasta el 5 de abril de 2014 (la **"Remuneración Extraordinaria"**).

La Remuneración Extraordinaria consistirá, sujeto a la condición prevista más adelante, en un 5% nominal anual sobre el valor nominal de las Obligaciones, pagadero en efectivo semestralmente en las siguientes fechas: 5 de octubre de 2012, 5 de abril de 2013, 5 de octubre de 2013 y 5 de abril de 2014, siempre y cuando estas fechas sean Días Hábiles de Pago. Si la fecha de pago no fuese un Día Hábil de Pago, la remuneración extraordinaria correspondiente a dicha fecha de pago sería satisfecha en el siguiente Día Hábil de Pago y no se tendría derecho a intereses adicionales u otros pagos por esa demora (las **"Fechas de Pago"**).

En relación con la primera Fecha de Pago, dado que la Nota sobre las Obligaciones prevé que a los efectos de calcular el número de acciones que corresponde a cada titular de Obligaciones como consecuencia de la conversión debe computarse los intereses devengados y no liquidados y, por tanto, dichos intereses devengados y no liquidados deberán ser tenidos en cuenta a los efectos de calcular el número de acciones que corresponde a cada titular de Obligaciones que voluntariamente solicite la conversión en la Nueva Fecha de Conversión Voluntaria, en la primera Fecha de Pago únicamente se abonará en efectivo los intereses devengados y no liquidados desde la Nueva Fecha de Conversión Voluntaria.

El abono de la Remuneración Extraordinaria queda condicionado a (i) que el titular de las acciones, con las referencias de registro correspondientes a las obtenidas de la conversión, mantenga ininterrumpidamente la titularidad de la totalidad de dichas acciones en cada una de las Fechas de Pago; y (ii) el depósito de las acciones referidas en el punto (i) anterior en Renta 4 (la **"Condición"**).

Por tanto, la Sociedad únicamente abonará la Remuneración Extraordinaria en cada una de las Fechas de Pago si se verifica el cumplimiento de la Condición.

Por último, el pago de la Remuneración Extraordinaria estará sometido al régimen fiscal vigente en cada Fecha de Pago en los términos descritos en el informe de administradores.

Delegación de facultades

La Junta General de accionistas acuerda ratificar expresamente el Acuerdo Sexto de la Junta General de accionistas de la Sociedad de 29 de abril de 2010 relativo a la delegación de emisión de, entre otras, obligaciones convertibles y extender las delegaciones contenidas en el mismo a todos los actos que sean necesarios para la correcta ejecución del presente acuerdo, incluido en todo caso lo relativo a la ampliación de capital, la emisión y admisión a negociación de las nuevas acciones y la correspondiente modificación estatutaria.

Asimismo, se faculta expresamente al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para modificar el Plazo para la Solicitud de la Conversión así como la Nueva Fecha de Conversión Voluntaria en caso de que resulte necesario o conveniente para los intereses de la Sociedad. No obstante lo anterior, cualquier acuerdo que se adopte relativo a la modificación del Plazo para la Solicitud de la Conversión y/o de la Nueva Fecha de Conversión Voluntaria será comunicado al mercado a través del correspondiente Hecho Relevante con la antelación suficiente.

Se hace constar expresamente que, en todo aquello que no se encuentre expresamente regulado en el presente acuerdo o en los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en virtud de las delegaciones mencionadas, serán de aplicación todos y cada uno de los puntos contenidos en la Nota sobre las Obligaciones.

El presente acuerdo no altera ninguno de los derechos de los titulares de las Obligaciones previstas en la Nota sobre las Obligaciones, únicamente implica fijar una nueva fecha de conversión voluntaria en condiciones más favorables que las previstas en la Nota sobre las Obligaciones. Por tanto, todas y cada una de las condiciones y características de la emisión seguirán siendo plenamente aplicable a las Obligaciones que no acudan a la conversión objeto del presente acuerdo. En este sentido, se hace constar expresamente que las bases y modalidades de la conversión se mantienen inalteradas, manteniéndose todas y cada una de las condiciones y características de la emisión contenidas en la Nota sobre las Obligaciones en todo aquello que no haya sido expresamente modificado por el presente acuerdo.”

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de fecha 20 de marzo de 2012.